

Bogotá, 27-10-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225350745691**

Fecha: 27-10-2022

Señora

Blanca Nieves Silvestre Ramirez

Calle 20 a sur no 21 b 61

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta radicado No. 20225341536262 del 5/10/2022.

Respetada Señora Blanca:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta lo siguiente: "(...) *QUE TODAS LAS ENTIDADES DEL ESTADO COLOMBIANO ENCARGADAS DE VIGILAR ESTAS EMPRESAS, INVESTIGUEN Y SANCIONEN A ESTAS, POR REALIZAR ESTA PRACTICA COMERCIAL, QUE DE PLANO LE VULNERAN LOS DERECHOS CLARAMENTE ESTALBECIDOS EN LA Ley 1480 (...)*" (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

Frente al contenido de su solicitud, es pertinente aclarar que la Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia¹.

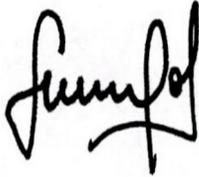
En atención al contenido de su solicitud, le informamos que de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte², esta Entidad no es competente para conocer y emitir pronunciamiento alguno frente a su solicitud, correspondiéndole por competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad a la que va dirigida su escrito y teniendo en cuenta que se evidencia que fue enviada a el correo electrónico contactenos@sic.gov.co, poniendo en conocimiento de la misma ante la entidad competente, no correremos traslado por

¹ Decreto 2409 de 2018. Artículo 5 Num. 3.

² Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2

competencia de que trata el artículo 21 de la ley 1437 de 2014³, en virtud de los principios de economía y eficacia que rigen la función pública, con el fin de evitar duplicidad en las actuaciones administrativas.

Atentamente,



Lucy Nieto Suza
Coordinador Grupo Relacionamento Con El Ciudadano (e)

Proyectó: Ana Maria Ortiz Toro
Revisó: Lucy Nieto Suza
/var/www/html/argogpl/bodega/2022/535/docs/120225350745691_00001.docx

³ Sustituido por la ley 1755 de 2015.